



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488-2017-MTC/16

Lima, 09 NOV. 2017

Visto, el Memorandum N° 1720-2017-MTC/20.11 con HR N° I-237256-2017 de fecha 11 de setiembre de 2017, presentada por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, por el cual remite a esta Dirección General el Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117; para su evaluación y aprobación, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para



el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto;

Que, en el artículo 38° del precitado Reglamento señala que la Autoridad Competente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales -DGASA, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares precisados en el Anexo 1 que establece la Clasificación Anticipada para Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Transportes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA;

Que, asimismo el artículo 26° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes señala que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE; en el marco de ello, la presente Declaración de Impacto Ambiental ha sido elaborada por la empresa consultora Pukuni Consultores y Servicios Generales S.A.C., la cual cuenta con registro vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 098-2017-SENACE-DRA;

Que, el ítem 12 del Anexo I del precitado Reglamento, corresponde a los proyectos de inversión referidos a la construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río, se encuentren fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional;

Que, por su parte el artículo 21° del mencionado Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que en el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán, tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada, entre otros, aquellos proyectos de inversión pública que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos;

Que, en cuanto a la denominación de la Declaración de Impacto Ambiental evaluada, se tiene que de acuerdo a la información registrada en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos del MEF, la obra comprende el reemplazo de doce (12) Puentes, entre los que se encuentra el Puente S/N Km. 1022+781. Asimismo, mediante Contrato de Ejecución de Obra N°



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 488-2017-MTC/16

128-2016-MTC/20 suscrito el 16 de noviembre de 2016 entre la Dirección Ejecutiva de Proviás Nacional del MTC y la empresa contratista Consorcio Chakakuna Qosqo, se indica que el mismo está relacionado a la **OBRA 2** que corresponde a los Puentes Cachimayo, Puente Ponton S/N, Puente Uchimayo y Puente Macunhuayco;

Que, mediante Memorándum Nº 1714-2017-MTC/20.11 con H/R Nº I-235171-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Proviás Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 2, con Código SNIP Nº 285117;

Que, mediante Memorándum Nº 1720-2017-MTC/20.11, con H/R Nº I-237256-2017 de fecha 11 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Proviás Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 2, con Código SNIP Nº 285117, para su correspondiente evaluación;

Que, mediante Memorándum Nº 1394-2017-MTC/16 de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, notifica a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Proviás Nacional el Informe Técnico Nº 050-2017-MTC/16.01.CNA.YGA.NRA, el cual concluye que el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuaní" de la Obra 2, con Código SNIP Nº 285117, es conforme, con recomendaciones; por lo que, mediante Memorándum Nº 1966-2017-MTC/20.11 con H/R Nº I-235141-2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Proviás Nacional indica a esta Dirección General el 05 de octubre de 2017, que dichas recomendaciones han sido incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto en mención;

Que, atendiendo al documento de vistos y a la documentación presentada, se ha emitido el Informe Técnico Nº 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, concluyendo que luego del análisis y habiendo verificado que el expediente presentado, cumple con lo establecido en el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, en tal sentido se aprueba



los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, de conformidad a la Certificación Fraccionada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y, se otorgue la Certificación Ambiental; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de sus componentes conformados por áreas auxiliares y una fuente de agua:

Ubicación del proyecto

Infraestructura	Estribo	Coordenadas (19L)		Altura (MSNM)
		Este	Norte	
Puente PK 1022	Estribo Derecho	219104	8483235	3175
	Estribo Izquierdo	219109	8483244	3175

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Canteras del proyecto

Canteras	Coordenadas UTM WGS 84		Volumen a extraer (m³)
	Este	Norte	
Cantera Amarupampa	201 196	8 504 498	3 694.66

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Depósitos de Material Excedente

DME	Coordenadas UTM WGS 84		Volumen a disponer (m³)
	Este	Norte	
DME Urcos	215 908	8 486 035	5 700

Fuente: Informe Técnico N° 063-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Almacén, Oficinas y Taller de Montaje

Referencia Geográfica		Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84	
Distrito	Comunidad		Este	Norte
Urcos	CC Pampachulla	1022+781	219 043.44	8 483 309.62
			219 108.45	8 483 259.64
			219 178.39	8 483 382.39
			219 178.90	8 483 527.39
			219 128.91	8 483 528.21
			219 123.07	8 483 587.92
			219 028.07	8 483 588.93
			219 043.44	8 483 309.62

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Fuentes de Agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal de fuente de agua (m³/s)	Distrito	Anexo
		Este	Norte			
Rio Vilcanota	Km 45+000 LI	216 576	8 485 729	1 094	Urcos	CC Muñapata

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Que, en lo referido a la Certificación Ambiental Fraccionada del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani", con Código SNIP N° 285117, en el precitado Informe Técnico se indica que la DGASA mediante



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488-2017-MTC/16

Memorandum N° 1528-2017-MTC/16, de fecha 06 de octubre de 2017 remitió a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA, con la Opinión Técnica sobre la aplicación de la Certificación Fraccionada y la clasificación anticipada, en el marco de lo señalado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a los proyectos de construcción de puentes. Al respecto, el referido informe técnico se fundamenta en la viabilidad económica de los proyectos de reemplazo de puentes que se encuentran publicados en el Banco de Proyectos del MEF, y en la información consignada en el informe N° 021-2017-MTC/20.11.2-abm, de la Unidad Formuladora de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional, el cual indica que de acuerdo al análisis económico, cada puente es considerado de manera independiente;

Que, el Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA señala además que es factible aplicar los supuestos señalados en el numeral 1 del artículo 21° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, sobre Certificación Ambiental Fraccionada para proyectos de infraestructura de transportes”, precisando que el término “tramo”, no implica que los proyectos se ajusten a una única métrica establecida, toda vez que en base a la casuística del sector transportes, también se refiere a sectores o fases de un proyecto que puede ser formulado y evaluado de manera independiente, para evitar principalmente problemas en el cumplimiento de las obras, ya que cada sector tratado independientemente no dependería del resto de los sectores para su ejecución, sin embargo, es necesario la evaluación económica de cada sector o fase de manera independiente, que permita calcular un indicador económico social que pueda ser cuantificado, ya que los proyectos fueron formulados, evaluados y aprobados por tramos;

Que, el precitado Informe Técnico señala que en la ficha SNIP N° 285117, en el acápite correspondiente a la viabilidad técnica, económica (presupuestal) del proyecto de construcción de puentes, se advierte que los mismos han sido formulados evaluados y aprobados de manera independiente por cada puente, concordando con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 21° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes

Que, el Informe Técnico mencionado en el considerando precedente indica respecto a la Clasificación Anticipada que las actividades relacionadas al **Puente Macunhuayco**, se ajustan con las previstas en el ítem 12 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, para el caso de “Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de río, y que se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR”;



Que, asimismo, el Informe Técnico indicado precedentemente, manifiesta que el proyecto se desarrollara fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; ni generará impactos al recurso hídrico, por lo que no requiere opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente. Sin embargo, siendo que el proyecto contempla el uso de una (01) fuente de agua, después de obtenida la certificación ambiental, se deberán gestionar las autorizaciones para el uso de agua superficial, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita aprobarse como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el ítem 12 del Anexo 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2017-MTC;

Que, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, indica que si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 143-2017-MTC/16.JES de fecha 07 de noviembre de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, acorde a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, de conformidad a la Certificación Fraccionada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 38° del D.S. N° 004-2017-MTC, en tal sentido en aplicación del artículo 41° de la citada norma resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, y otórguese la Certificación Ambiental con arreglo a lo establecido en los artículos 21° y 41° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 488-2017-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a las actividades de transporte dispuestas en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Informe Técnico y Legal previamente señalados que sustentan la presente Resolución.
- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- Luego de otorgada la Certificación Ambiental, deberá informar con una frecuencia semestral a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- De requerirse una nueva área auxiliar no contemplada en la presente Certificación Ambiental, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- Al finalizar el quinto (05) año de otorgada la primera Certificación Ambiental Fraccionada, el titular del proyecto deberá presentar un Estudio Ambiental Integrado, el cual contendrá el listado de todas las obligaciones en materia ambiental de los estudios ambientales aprobados por cada tramo del proyecto.
- El Estudio Ambiental Integrado estará sujeto al proceso de actualización y demás obligaciones establecidas en el reglamento de la Ley N° 27446 y a las acciones de supervisión y control respectivas, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones en cada una de las etapas del proyecto.





ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.



ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, así como, a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, para los fines que consideren pertinentes.



Comuníquese y Regístrese,



Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



INFORME LEGAL N° 143-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de aprobación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117.

Referencia : a) Memorándum N° 1720-2017-MTC/20.11 con HR N° I-237256-2017
b) Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA

Fecha : Lima, 07 NOV. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorándum N° 1714-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-235171-2017 de fecha 07 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 1720-2017-MTC/20.11, con H/R N° I-237256-2017 de fecha 11 de setiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, para su correspondiente evaluación.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 1394-2017-MTC/20.11 de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, notifica a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional el Informe Técnico N° 050-2017-MTC/16.01.CNA.YGA.NRA, el cual concluye que el Plan de Trabajo de la Declaración de

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022 correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, es conforme, con recomendaciones; por lo que, mediante Memorandum N° 1966-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-235141-2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional indica a esta Dirección General el 05 de octubre de 2017, que dichas recomendaciones han sido incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto en mención

- 1.4 En tal sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, concluyendo que luego del análisis y habiendo verificado que el expediente presentado, cumple con lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en tal sentido se aprueba los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, y se otorgue la Certificación Ambiental; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de sus componentes conformados por áreas auxiliares y una fuente de agua:

Ubicación del proyecto

Infraestructura	Estribo	Coordenadas (19L)		Altura (MSNM)
		Este	Norte	
Puente PK 1022	Estribo Derecho	219104	8483235	3175
	Estribo Izquierdo	219109	8483244	3175

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA

Canteras del proyecto

Cantenas	Coordenadas UTM WGS 84		Volumen a extraer (m³)
	Este	Norte	
Cantera Amarupampa	201 196	8 504 498	3 694.66

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Depósitos de Material Excedente

DME	Coordenadas UTM WGS 84		Volumen a disponer (m³)
	Este	Norte	
DME Urcos	215 908	8 486 035	5 700

Almacén, Oficinas y Taller de Montaje

Referencia Geográfica		Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84	
Distrito	Comunidad		Este	Norte
Urcos	CC Pampachulla	1022+781	219 043.44	8 483 309.62
			219 108.45	8 483 259.64
			219 178.39	8 483 382.39
			219 178.90	8 483 527.39
			219 128.91	8 483 528.21

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Referencia Geográfica	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84	
		Este	Norte
		219 123.07	8 483 587.92
		219 028.07	8 483 588.93
		219 043.44	8 483 309.62

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

Fuentes de Agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal de fuente de agua (m³/s)	Distrito	Anexo
		Este	Norte			
Rio Vilcanota	Km 45+000 LI	216 576	8 485 729	1 094	Urcos	CC Muñapata

Fuente: Informe Técnico N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 En esa misma línea, el artículo 74° literal d) de dicho cuerpo normativo, señala que una de las funciones específicas de la DGASA consiste en "...evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas...".
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 El artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto.

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



- 2.6 El artículo 38° del precitado reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.7 La Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares precisados en el Anexo 1 que establece la Clasificación Anticipada para Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Transportes.
- 2.8 Mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobó los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA.
- 2.9 Por otro lado, el artículo 26° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes señala que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE; en el marco de ello, la presente Declaración de Impacto Ambiental ha sido elaborada por la empresa consultora Pukuni Consultores y Servicios Generales S.A.C., la cual cuenta con registro vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 098-2017-SENACE-DRA.
- 2.10 Asimismo, el ítem 12 del Anexo I del precitado Reglamento, corresponde a los proyectos de inversión referidos a la construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río, se encuentren fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
- 2.11 Por su parte, el artículo 21° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que en el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán, tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada, entre otros, aquellos proyectos de inversión pública que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 54078





- 2.12 En cuanto a la denominación de la Declaración de Impacto Ambiental evaluada, se tiene que de acuerdo a la información registrada en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos del MEF, la obra comprende el reemplazo de doce (12) Puentes, entre los que se encuentra el **Puente S/N Km. 1022+781**. Asimismo, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 128-2016-MTC/20 suscrito el 16 de noviembre de 2016 entre la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC y la empresa contratista Consorcio Chakakuna Qosqo, se indica que el mismo está relacionado a la **OBRA 2** que corresponde a los Puentes Cachimayo, Puente Ponton S/N, Puente Uchimayo y Puente Macunhuayco;
- 2.13 En lo referido a la Certificación Ambiental Fraccionada del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani", con Código SNIP N° 2285117, en el Informe Técnico de la referencia b), se indica que la DGASA mediante Memorandum N° 1528-2017-MTC/16, de fecha 06/10/2017 remitió a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA, con la Opinión Técnica sobre la aplicación de la Certificación Fraccionada y la clasificación anticipada, en el marco de lo señalado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a los proyectos de construcción de puentes. Al respecto, el referido informe técnico se fundamenta en la viabilidad económica de los proyectos de reemplazo de puentes que se encuentran publicados en el Banco de Proyectos del MEF, y en la información consignada en el informe N° 021-2017-MTC/20.11.2-abm, de la Unidad Formuladora de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el cual indica que de acuerdo al análisis económico, cada puente es considerado de manera independiente.

En ese sentido, el Informe Técnico N° N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA señala además que es factible aplicar los supuestos señalados en el numeral 1 del artículo 21¹ del Reglamento de Protección Ambiental, sobre Certificación Ambiental Fraccionada para proyectos de infraestructura de transportes", precisando que el término "tramo", no implica que los proyectos se ajusten a una única métrica establecida², toda vez que en base a la casuística del sector transportes, también se refiere a sectores o fases de un proyecto que puede ser formulado y evaluado de manera independiente, para evitar principalmente problemas en el cumplimiento de las obras, ya que cada sector tratado independientemente no dependería del resto de los sectores para su ejecución, sin embargo, es necesario la evaluación económica de cada sector o fase de manera independiente, que permita calcular un indicador económico social que pueda ser

¹ D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector para el Sector Transportes


Artículo N° 21 Artículo 21°.- Certificación Ambiental Fraccionada de Proyectos Viales

En el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada los proyectos de inversión pública con las siguientes características:

1. Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.

2. Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos.

//..//


JUANA ESCOBAR SAMANIE
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





cuantificado, ya que los proyectos fueron formulados, evaluados y aprobados por tramos.

Asimismo, el precitado Informe Técnico señala que en la ficha SNIP N° 285117, en el acápite correspondiente a la viabilidad técnica, económica (presupuestal) del proyecto de construcción de puentes, se advierte que los mismos han sido formulados evaluados y aprobados de manera independiente por cada puente, concordando con los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 21° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

- 2.14 Respecto a la Clasificación Anticipada, debemos de señalar que las actividades relacionadas al **Puente PK 1022**, se ajustan con las previstas en el Ítem 12 del anexo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, para el caso de "Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de río, y que se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR".
- 2.15 Asimismo, el Informe Técnico indicado precedentemente, manifiesta que el proyecto se desarrollara fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; ni generará impactos al recurso hídrico, por lo que no requiere opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente. Sin embargo, siendo que el proyecto contempla el uso de una (01) fuente de agua, después de obtenida la certificación ambiental, se deberán gestionar las autorizaciones para el uso de agua superficial, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 2.16 En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico de la referencia, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita aprobarse como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el ítem 12 del Anexo 1 de la Clasificación Anticipada del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2017-MTC.
- 2.17 Asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que cuando la autoridad competente apruebe la clasificación anticipada del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la de Certificación Ambiental del proyecto.
- 2.18 En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido – acorde a lo señalado en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117, resulta


JUANA ESCOBAR SAMAME
A B O G A D A
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, con Código SNIP N° 285117 recomendándose remitir copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Atentamente,


.....
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



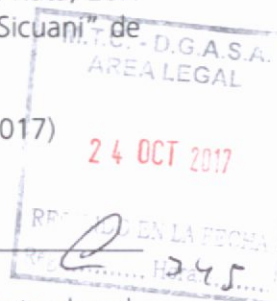
INFORME TÉCNICO N° 062-2017-MTC/16.01.CNA.MGC.NRA.JES

PARA : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
 Director de Gestión Ambiental
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Puente PK 1022, correspondiente al PIP: "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2. Con Código SNIP N° 285117.

REFERENCIA : Memorándum N° 1720-2017-MTC/20.11 (HR I-237256-2017)

FECHA : Lima, 23 de octubre de 2017



Nos dirigimos a usted, con respecto al asunto y documento de la referencia mediante el cual, el Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, remite la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto indicado en el asunto, y solicita su evaluación y aprobación. Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 07.09.2017, mediante Memorándum N° 1714-2017-MTC/20.11 (H/R N° I-235171-2017), la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Puente PK 1022, PIP "Reemplazo de 12 Puentes en los corredores viales nacionales Ruta: 3S Cusco – Abra La Raya, Ruta 28F: Urubamba – Chincheros – Cachimayo, Ruta 34 G: El Descanso – Sicuani" de la Obra 1, con código SNIP 285117.
- 1.2 El 11.09.2017, mediante Memorándum N° 1720-2017-MTC/20.11 (H/R N° I-237256-2017), la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional remite a la DGASA la DIA del proyecto en mención para su correspondiente evaluación.
- 1.3 El 21.09.2017, mediante Memorandum N° 1394-2017-MTC/16, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional el Informe Técnico N° 050-2017-MTC/16.01.CNA.YGA.NRA, donde se da Conformidad con recomendaciones al Plan de Trabajo de la DIA del proyecto en mención.
- 1.4 El 05.10.2017, mediante Memorandum N° 1966-2017-MTC/20.11 (H/R N° I-235141-2017), la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional indica a la DGASA que las recomendaciones al plan de trabajo remitidas con Memorandum N° 1394-2017-MTC/16, han sido incorporadas en la DIA ingresadas a la DGASA.

✓

g

a

g



II. ANÁLISIS

2.1. SOBRE LA CERTIFICACIÓN FRACCIONADA Y CLASIFICACIÓN ANTICIPADA

Al respecto a la Certificación Ambiental Fraccionada, la DGASA mediante Memorandum N° 1528-2017-MTC/16, de fecha 06/10/2017, remitió a la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA, con la Opinión Técnica sobre la aplicación de la Certificación Ambiental Fraccionada y la Clasificación Anticipada, esto en el marco de lo señalado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a los proyectos de construcción de puentes. El referido informe técnico se fundamenta en la viabilidad económica de los proyectos de reemplazo¹ de puentes que se encuentran publicados en el Banco de Proyectos del MEF, y en la información consignada en el informe N° 021-2017-MTC/20.11.2-abm, de la Unidad Formuladora de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, el cual indica que de acuerdo al análisis económico, cada puente es considerado de manera independiente.

En ese sentido, el precitado Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.JVL.DFA indica que es factible aplicar los supuestos señalados en el numeral 1 del artículo 21² del Reglamento de Protección Ambiental, sobre Certificación Ambiental Fraccionada para proyectos de infraestructura de transportes, precisando que el término "tramo", no implica que los proyectos se ajusten a una única métrica establecida, toda vez que en base a la casuística del sector transportes, también se refiere a sectores o fases de un proyecto que puede ser formulado y evaluado de manera independiente, para evitar principalmente problemas en el cumplimiento de las obras, ya que cada sector tratado independientemente no dependería del resto de los sectores para su ejecución, sin embargo, es necesario la evaluación económica de cada sector o fase de manera independiente, que permita calcular un indicador económico social que pueda ser cuantificado, ya que los proyectos fueron formulados, evaluados y aprobados por tramos.

Por lo expuesto, de lo verificado en la ficha SNIP N° 285117, en el acápite correspondiente a la viabilidad técnica, económica (presupuestal) del proyecto de construcción de puentes se advierte que los mismos han sido formulados evaluados y aprobados de manera independiente por cada puente, concordando con los presupuestos establecidos en el art.21 del RPA.

Respecto a la Clasificación Anticipada, debemos de señalar que las actividades relacionadas al puente PK 1022, se ajustan con las previstas en el Ítem 12 del anexo 1 del D.S. 004-2017-MTC, para el caso de "Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de río, y que se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR".

¹ Entiéndase el reemplazo de puente a la acción de demoler un puente por diferentes razones técnicas y construir uno nuevo en su lugar.

² D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental del Sector para el Sector Transportes

Artículo N° 21 Artículo 21°.- Certificación Ambiental Fraccionada de Proyectos Viales

En el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada los proyectos de inversión pública con las siguientes características:

1. Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.

2. Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos.



2.2. ANTECEDENTES, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO Y REFERENCIA A SU TITULAR Y SUS DERECHOS

A. DEL TITULAR.

El titular del proyecto, es el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

B. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

El proyecto comprende el reemplazo de un puente de una longitud de 10.00 m en la carretera PE-3S, ubicado en el distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. En el Cuadro N° 01, se presenta la ubicación geográfica del proyecto.

Cuadro N° 01 Ubicación del Proyecto

Infraestructura	Estribo	Coordenadas (19L)		Altura (MSNM)
		Este	Norte	
Puente PK 1022	Estribo Derecho	219104	8483235	3175
	Estribo Izquierdo	219109	8483244	3175

Fuente: DIA del proyecto del asunto

C. DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

De acuerdo a lo descrito en la DIA, su contenido fue elaborado y se encuentra avalado por los profesionales, indicados en el Cuadro N° 02 Profesionales, de la empresa consultora Pukuni Consultores y Servicios Generales S.A.C., cuyo registro de inscripción de registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes fue aprobada con R.D. N° 098-2017-SENACE_DRA y se encuentra vigente a la fecha.

Cuadro N° 02. Profesionales responsables del estudio

Nombre	Profesión	Colegiatura
Roger Velásquez Marín	Ingeniero Geógrafo	CIP 104926
Haidee Jacqueline Espinoza Gálvez	Socióloga	CSP 1435
Elias Campbell Luza	Ingeniero Forestal	CIP 10485
Pedro José Carrillo Arteaga	Biólogo	CBP 305-2016
Celia Rosa Caveró Huapaya	Socióloga	CSP 2653

Fuente: DIA del proyecto del asunto

2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTUACIONES PROCEDIMENTALES DESARROLLADAS

Al respecto, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, como parte de la información presentada en el Plan de Trabajo, describe el que el proyecto del asunto corresponde al reemplazo de un puente de 10.00 m en la carretera PE-3S, ubicado en el distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

En ese sentido, el proyecto en mención refiere a un proyecto de inversión de tipo "Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce del río, se encuentren fuera de ANP, ZA o ACR". En ese sentido, corresponde asignar al Instrumentos de Gestión Ambiental la categoría

Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin.



I – Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el art. 38° del D.S. N° 004-2017-MTC.

De acuerdo a lo mencionado, corresponde evaluar la DIA, presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales, de acuerdo a los contenidos establecidos en la Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 y a los contenidos que se dieron conformidad en el Plan de Trabajo.

2.4. ACTUACIONES Y MECANISMOS DESARROLLADOS COMO PARTE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-

Se desarrolló un (01) taller informativo general, en la localidad de Urcos, que forma parte del área de influencia indirecta social del proyecto, pero se convierte en el núcleo poblacional más cercano al Puente PK 1022. En el cuadro N° 03, se presenta información respecto al taller informativo general.

Cuadro N° 03: Taller informativo general

N°	Sede de Taller	Grupos de Interés Invitados	Lugar, día y hora
1	Complejo Cultural Urcos	Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Pampachulla, Autoridades locales del distrito de Urcos; Representantes de Instituciones públicas (educación, salud)	Localidad de Urcos 09.03.2017 03.15 pm

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

Durante el desarrollo del taller informativo, se invitó a los asistentes a registrarse en la Lista de Participantes, se registró un total de 48 participantes. Durante el taller, se fomentó la participación activa de las autoridades y asistentes, siendo un espacio para el diálogo en la fase de preguntas y comentarios realizados verbalmente y la fase de preguntas escritas. Igualmente, se presenta un registro fotográfico del desarrollo del taller.

Al finalizar el taller informativo, se elaboró un Acta donde las autoridades locales firmaron. En el Anexo 6.1 de la DIA, se presentan los sustentos técnicos que permiten verificar que el taller fue ejecutado según lo indicado en el expediente ambiental; en el anexo se adjunta la lista de asistencia, acta de taller informativo general, cartas de invitación al taller, registro fotográfico, así como las preguntas y respuestas del taller.

2.5. OPINIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR OTRAS AUTORIDADES Y RESEÑARLAS BREVEMENTE EN EL INFORME TÉCNICO FINAL.

El Proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión técnica Favorable por parte del SERNANP.

El proyecto contempla la construcción de estribos fuera del cauce del río, y sus actividades de construcción no generan impactos significativos al recurso hídrico superficial y subterráneo, teniendo acreditado la disponibilidad hídrica que demanda

Handwritten signatures and initials in blue ink.



la construcción, en ese sentido, considerando lo señalado en el artículo 81^{o3} de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, lo indicado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA y lo especificado en el informe Técnico N° 832-2016-ANA-DGCRH-EEIGA⁴, se indica que no corresponde solicitar opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según el artículo 46° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Sin embargo el proyecto contempla el uso de una (01) fuente de agua, para lo cual después de obtenida la certificación ambiental, se deberán gestionar las autorizaciones para el uso de agua superficial, de acuerdo a lo señalado en la R.J. N° 007-2015-ANA.

2.6. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL REFERIDAS A LOS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIALES.

A. ÁREA DE INFLUENCIA

El Área de Influencia Directa Ambiental (AID) del proyecto se ha determinado a un área con un radio de 300 metros alrededor del puente PK 1022 y sus componentes (áreas auxiliares, accesos, otros), toda vez que en esta área se estiman se producirán impactos en el componente físico y biológico. Asimismo se considera como área de influencia directa a las canteras, DME y ruta de desvío.

El Área de influencia Directa Social (AIDS) considera aquellas unidades poblacionales donde se generarán impacto al componente social y cultural; en ese sentido el AIDS considera a la Comunidad Campesina Pampachulla, cuyo núcleo urbano se encuentra cercano al puente indicado pero fuera del radio de 300 m del puente.

El Área de Influencia Indirecta (All), considera los criterios ambientales y sociales para su alcance. En ese sentido, el All refiere al distrito de Urcos, donde de se ubica el proyecto y donde el impacto en la transitabilidad lo alcanzará.

Como se observa en el Cuadro N° 04, se presentan las áreas de influencia que serán impactadas por el proyecto.

Cuadro N° 04. Localidades del Área de influencia del proyecto

³ Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA. Procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

Artículo 3° Estudios de Impacto Ambiental

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entiéndase por Estudios de Impacto Ambiental, a los instrumentos de Gestión Ambiental que se establecen en los literales b) y c) del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Autoridad Nacional del Agua emitirá opinión técnica respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental complementarios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de ser requiriendo.

⁴ Oficio N° 914-2016-ANA-DGCRH

Informe Técnico N° 832-2016-ANA-DGCRH-EEIGA.

4.1 para casos de puentes ubicados sobre ríos donde sus estribos se encuentran ubicados fuera del cauce de río, sus actividades de construcción no generen impactos a los recursos hídricos superficial y subterráneo, teniendo acreditado la disponibilidad hídrica que demande el proceso constructivo, no requiriera tener la opinión favorable del ANA.



Departamento	Provincia	Distrito	Área de Influencia	Tipo de Área de Influencia
Cusco	Quispicanchis	Urcos	Comunidad Campesina Pampachulla	Área de Influencia Directa (AID)
Cusco	Quispicanchis	Urcos	Distrito de Urcos	Área de Influencia Indirecta (All)

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

B. LÍNEA DE BASE FÍSICA

El puente se encuentra sobre la quebrada Pampachulla, el cual vierte sus aguas en el río Vilcanota, perteneciente a la cuenca del río Urubamba.

Con respecto al Clima se ha utilizado información secundaria de estaciones meteorológicas de SENAMHI, las cuales han evidenciado que la época de lluvias se da de octubre – marzo y la época de estiaje se da en los meses de abril – setiembre.

Para la determinación de la calidad de agua se programó una toma de muestra en febrero del 2017, en las coordenadas Este 219101; Norte 8 483256; ubicado a 50 m aguas abajo del puente PK 1022; sin embargo no se obtuvo resultado debido que la quebrada se encontraba seca.

Para la determinación de la calidad de suelo se realizó un muestreo en las coordenadas Este 219 097, Norte 8 483 266; ubicado a 15 m del puente PK 1022 al costado de la carretera. Los resultados del análisis de laboratorio para la calidad de suelo fueron comparados con los ECA Suelo (D.S. 002-2013-MINAM) con lo que se evidencio que ningún parámetro supero la norma ambiental actual.

C. LÍNEA DE BASE BIOLÓGICA.-

El proyecto se desarrolla en un ecosistema denominado Ecorregión de serranía Esteparia y se han identificado las zonas de vida: Bosque Húmedo Montano Subtropical (bh-Ms), Bosque Seco Montano Bajo Subtropical (bs-MBS) y Paramo muy húmedo subalpino Subtropical (pmh-Sas).

Las unidades de vegetación identificada en el Área de Influencia son Matorral Ralo (Ma), Área de Cultivo (Ac), Plantación Forestal (PF) y Área Urbana (U).

Se ha encontrado en la zona de estudio una especie de flora denominada *Buddleja incana* que se encuentra en peligro crítico según la normativa D.S. N° 043-2006-AG.

D. LÍNEA DE BASE SOCIAL

- Demografía

Según el trabajo de campo ejecutado, la Comunidad Campesina de Pampachulla (AIDS) tiene una proporción similar de población femenina y masculina, y en cuanto al grupo etáreo predomina población entre los 33 y 59 años.

Actualmente, existen aproximadamente 80 hogares que conforman la Comunidad Campesina Pampachulla, de los cuales 12 se encuentran viviendas se encuentran asentados en las áreas adyacentes al puente PK 1022. En el caso del All, correspondiente al distrito de Urcos, en el último censo



poblacional registró una población de 10087 habitantes y la proyección para el año 2015 equivale a 9254 habitantes.

- Educación

En el AID existen instituciones educativas, de nivel inicial y primario. En cuanto al nivel secundario la población escolar tiene que trasladarse hacia el distrito de Urcos que cuenta con oferta educativa en dicho nivel. En el caso del AID el trabajo de campo realizado indica que el 40% de la población mayor de 15 años de edad cuenta con secundaria completa.

Cuadro N° 05: Características educativas en el All

Instituciones educativas	Nivel	Alumnos	Docentes
I.E N° 229	Inicial - Jardín	26	1
50475 Tnt. Eduardo Astete Mendoza	Primaria	77	6
Pampachulla	Inicial No Escolarizado	9	No registra docente

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

- Salud

En el AID, específicamente en la comunidad campesina Pampachulla, no cuentan con establecimiento de salud; por ello, los habitantes de la comunidad deben movilizarse a la capital del distrito (Urcos) para atenderse. El acceso a los servicios de salud es limitado para las comunidades campesinas debido a las distancias hacia las capitales de distrito. En Urcos se cuenta con un establecimiento de salud nivel I-4, tiene una cobertura de 6987 personas y otro establecimiento bajo la administración de ESSALU que tiene una cobertura de 1185 personas.

Respecto a la morbilidad en el AI, se indica que entre las principales enfermedades locales se encuentran las enfermedades del sistema digestivo, respiratorio y urinario.

- Vivienda

En el AID, la comunidad campesina de Pampachulla tiene el 90% de los comuneros tienen sus viviendas dentro de la comunidad campesina y el 10% residen en la capital de distrito Urcos. En el All, en el distrito de Urcos se tienen viviendas mayormente construidas de adobe y tapial (93.58%).

- Servicios básicos

En el AID aproximadamente el 80% de los comuneros cuentan con abastecimiento de agua a través de red pública dentro de la vivienda, 70% de la comunidad cuenta con el servicio de alcantarillado y en el caso de energía eléctrica el 80% de hogares cuenta con el servicio en sus viviendas.

- Economía

Los comuneros de Pampachulla utilizan sus terrenos para actividades agrícolas, entre los cultivos principales se encuentran el maíz, adicionalmente se siembra papa y quinua, productos que son mayormente destinados al autoconsumo y en menor porcentaje a la venta en el mercado de Sicuani. En



la Comunidad de Pampachulla en promedio cada comunero o familia tiene como posesión 0.43 ha.

- Transporte

El transporte usado con mayor frecuencia en el AID son los autos (69.2%), combi (23.1%) y camión (7.7%). En cuanto a la principal causa de accidentes en la vía donde se ubica el puente, se identificó los atropellos y fugas con un 75% y luego los despistes con 25 %.

- Grupos de interés

Se han identificado los grupos de interés, actores sociales como autoridades y representantes de instituciones de nivel regional, provincial y distrital. Los más representativos son la junta directiva de la Comunidad Campesina Pampachulla, ronda campesina, empresas de transportes, empresas privadas, comité de regantes del valle de Vilcanota-Huaro, organizaciones no gubernamentales (Visión Mundial, NASAL,), entre otros.

2.7. IDENTIFICACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO.

En la presente DIA no se han identificado sitios contaminados como parte del área de influencia del proyecto.

2.8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A. COMPONENTES DEL PROYECTO

El proyecto comprende el reemplazo del puente PK 1022, la cual considera una serie de componentes auxiliares que se describen a continuación:

- **ÁREAS AUXILIARES:**

Cuadro N° 06 - Canteras del proyecto

Canteras	Coordenadas UTM WGS 84		Volumen a extraer (m ³)
	Este	Norte	
Cantera Amarupampa	201 196	8 504 498	3 694.66

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

Cuadro N° 07 - Depósitos de Material Excedente

DME	Coordenadas UTM WGS 84		Volumen a disponer (m ³)
	Este	Norte	
DME Urcos	215 908	8 486 035	5 700

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

Cuadro N° 08 – Almacén, Oficinas y Taller de Montaje

Referencia Geográfica		Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84	
Distrito	Comunidad		Este	Norte
Urcos	CC Pampachulla	1022+781	219 043.44	8 483 309.62
			219 108.45	8 483 259.64
			219 178.39	8 483 382.39
			219 178.90	8 483 527.39



Referencia Geográfica		Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84	
			219 128.91	8 483 528.21
			219 123.07	8 483 587.92
			219 028.07	8 483 588.93
			219 043.44	8 483 309.62

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

• FUENTE DE AGUA:

Cuadro N° 09 – Fuentes de Agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84		Caudal de fuente de agua (m³/s)	Distrito	Anexo
		Este	Norte			
Rio Vilcanota	Km 45+000 LI	216 576	8 485 729	1 094	Urcos	CC Muñapata

Fuente: DIA del proyecto del asunto.

B. ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL PROYECTO

El proyecto consta de cuatro etapas, cada una de ellas contiene actividades, las cuales se nombran a continuación:

Etapa de Planificación:

- Mantenimiento y Mejoramiento de Vías de Acceso
- Movilización de quipos
- Limpieza de Terrenos para Áreas Auxiliares.
- Montaje de las Instalaciones Auxiliares.
- Instalación de puentes provisionales.
- Restricción de la Circulación Vehicular.

Etapa de Construcción:

Se debe considerar que esta etapa se desarrollara en la época de estiaje.

- Demolición del Puente.
- Movimiento de Tierras (Excavación para cimentación de estribos)
- Explotación de Canteras.
- Operación de la Instalaciones Auxiliares.
- Disposición de Material Excedente.
- Concreto (Construcción de Estructuras de Concreto)
- Encofrados.
- Estructuras Metálicas.
- Lanzamiento y Montaje de la Súper Estructura.
- Colocación de Base y Sub-Base.
- Transportes de Materiales.
- Señalización del Área de trabajo.
- Preparación y Manipulación de Asfalto.
- Conformación del Terraplén para Accesos.

Etapa de Funcionamiento y Mantenimiento:

- Limpieza de Cauce.
- Limpieza de Puente.
- Reparación de Calzada y Bermas.
- Reparación Superficial de Estructuras de Concreto.
- Pintado de Elementos de Puente.



- Conservación de señales verticales.

Etapa de Cierre:

- Desmontaje de Puente Provisional.
- Desmantelamiento de las instalaciones Auxiliares.
- Desmovilización de Equipos.

C. INSTALACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS, EFLUENTES Y EMISIONES

El titular del proyecto indica que no se generara efluentes industriales, y que el mantenimiento y lavado de vehículos será realizado en los autoservicios ubicados en lugares cercanos al frente del trabajo.

Asimismo, se estima la generación de efluentes domésticos provenientes del personal que realizará labores en los frentes de obra, se prevé la instalación de baños químicos portátiles destinados para su uso. Se colocaran hasta cinco (05) baños portátiles, la frecuencia de succión de los residuos líquidos del tanque del baño, así como de reposición del detergente biodegradable será realizado por una EPS-RS debidamente acreditada ante DIGESA.

Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a ser generados durante el desarrollo del proyecto serán manejados de acuerdo a lo descrito en las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto, su almacenamiento temporal se realizara en cilindros metálicos de con capacidad de 55 galones ubicados en un sector del almacén, el cual será implementado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Los residuos reciclables y/o reutilizables serán dispuestos a través de EC-RS. Para la disposición final de los residuos peligrosos se contratará a una EPS-RS debidamente registrada ante DIGESA y se elaborará un Manifiesto de estos residuos de acuerdo a los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos. La disposición final se realizará cumpliendo lo establecido en el artículo 51° del mencionado Reglamento.

2.9. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SECTOR TRANSPORTES IDENTIFICADOS Y EVALUADOS.

En la presente DIA se han identificado un (01) pasivos ambientales, las cuales se han presentado en fichas según el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector transportes.

Cuadro N° 10: Registro de Pasivos Ambientales

Ubicación	Características Generales	Importancia Crítico o no crítico
Puente PK 1022	Desechos sólidos que causa impacto negativo para los usuarios de la vía y pobladores del área de influencia, además actúa como una fuente de generación de vectores infecciosos.	No Crítico

Fuente: DIA del proyecto del asunto



2.10. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS SOBRE LOS COMPONENTES FÍSICO, BIOLÓGICOS Y SOCIAL A SER GENERADOS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

Del análisis desarrollado acerca de los posibles impactos ambientales a ser generados durante el desarrollo del proyecto, específicamente en las etapas de planificación, construcción, cierre y, finalmente, funcionamiento y mantenimiento, se concluye que la mayoría de los impactos (positivos y negativos) son No significativo y/o Bajo. Sin embargo, el impacto a la Transitabilidad vial local se considera un impacto medio, luego del reemplazo del puente.

Cuadro N° 11: Cuadro resumen de Impactos Ambientales

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Etapa			
		Planificación	Construcción	Cierre	Funcionamiento y mantenimiento
Aire	Alteración de la calidad del aire por emisión de gases de combustión y material particulado	X	X	X	X
	Incremento de los niveles de ruido y vibraciones	X	X	X	
Suelo	Cambio de uso de suelo	X	X		
	Alteración de la calidad del suelo	X	X	X	
	Restauración de áreas afectadas			X	
Agua	Alteración de la calidad del agua	X	X		
Paisaje	Alteración temporal del paisaje	X	X		
Economía	Generación de empleo	X	X		
	Incremento de demanda de bienes y servicios	X	X		
Social	Posible conflicto con los propietarios de los predios afectados	X			
	Posible conflicto con los pobladores por desvíos propuestos	X			
Tránsito vehicular y peatonal	Alteración del tránsito vehicular	X	X		
	Interrupción de acceso peatonal		X		
	Mejoramiento de la Transitabilidad vial				X
Salud y seguridad	Riesgo de ocurrencia de posibles accidentes laborales	X	X		

Fuente: Elaboración Propia.

2.11. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO DE INVERSIÓN PARA LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y DE GESTIÓN SOCIAL

En función a los impactos identificados y evaluados a ser generados durante el desarrollo del proyecto, se diseñaron una serie de medidas orientadas a prevenir, mitigar, controlar y potenciar los posibles impactos a ser generados, las cuales se dividen en una serie de programas y subprogramas que se presentan a continuación:

- Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas: se considera el Subprogramas de Manejo de Canteras y Depósitos de Material Excedente,

Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes; y Subprograma de Señalización Ambiental.

- Programa de Seguridad y Salud Ocupacional: se considera el Sub programa de Seguridad y Sub programa de Salud Ocupacional.
- Programa de Seguridad y Señalización Vial.
- Programa de Asuntos Sociales: se considera el Subprograma de Relaciones Comunitarias y Subprograma de Programas de Asuntos Sociales (Sub programa de contratación de mano de obra local, Sub programa de educación ambiental y seguridad vial comunitario, Sub programa de Monitoreo de Deudas Locales; y sub programa de Participación ciudadana).
- Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental:

Cuadro N° 12: cuadro resumen de estaciones a monitorear

Estación	Coordenadas (WGS 84)		Frecuencia	Parámetros	Descripción
	Este	Norte			
Agua	PMAG-01	219 142 8 483 213	Etapa de construcción: Trimestral	Todos los indicados en la categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales (D.S. N° 004-2017-MINAM)	Ubicado a 50 m aguas arriba del puente PK 1022
	PMAG-02	218 929 8 483 315	Etapa de cierre: Dentro de los tres meses de concluida la obra		Ubicado a 100 m aguas arriba del Puente PK 1022
Suelo	PMSU-04	219 097 8 483 266	Semestral	Los indicados en el D.S. N° 002-2013-MINAM	Ubicado a 15 m del Puente PK 1022 al lado costado de la carretera

Fuente: Elaboración Propia.

- Programa de Capacitación y Educación Ambiental: se considera el Subprograma de Capacitación Ambiental y Subprograma de Educación Ambiental.
- Programa de Contingencia
- Programa de Cierre.

Para la implementación de las medidas de manejo del Puente PK 1022, se requiere una inversión aproximada de 190,997.87 soles para los 3 meses que dure la etapa de construcción de la obra.

2.12. PROGRAMA DE CIERRE

Se describen las medidas a llevar a cabo para la restauración de las condiciones ambientales de las áreas impactadas durante el desarrollo de las actividades del proyecto, siendo estas principalmente los componentes auxiliares como Canteras, depósitos de Material Excedente, Patio de Máquinas y Puente temporal, otros. Se indica que las áreas intervenidas se rehabilitarán para que queden en condiciones similares a las que se encontraban antes de su uso.

En cuanto a las medidas de cierre del componente social, se elaboró acta de conformidad que deberán ser firmadas tanto por los propietarios de las áreas auxiliares como por los representantes de la empresa constructora que asume la ejecución del proyecto. Asimismo en el tema de los compromisos laborales, se



entregará un acta de conformidad (formato incluido en la DIA) a cada trabajador indicando que no se le adeuda monto alguno por los servicios prestados.

2.13. PLAN DE AFECTACIONES PREDIALES Y COMPENSACIÓN.

a. ÁMBITO DE AFECTACIÓN O DERECHO DE VÍA

Mediante Resolución Ministerial N° 234-2013-MTC/02 de fecha 26.04.2013 se precisa el derecho de vía de la carretera Longitudinal de la Sierra, Tramos 2,4 y 5 en diversos subtramos.

Cuadro N° 13 Derecho de Vía

Carretera Longitudinal de la Sierra	Subtramos	Ruta	Long. Km.	Dpto.	Derecho de Vía
Tramo 5	Urcos - Sicuani	PE-35	423	Cusco	20 m. (10.00 m. a cada lado del eje de vía)

b. DETERMINACIÓN DE AFECTACIONES PREDIALES

De acuerdo al numeral 3.4 Características Técnicas del Proyecto, se contempla el reemplazo total del puente, es decir, se ubicará en la misma zona del puente actual.

El Administrado indica que de acuerdo a los resultados de la búsqueda de predios en la Dirección Regional de Agricultura Cusco, se identificaron predios que no intersectan con el derecho de vía, y en el trabajo de campo se verificó que no existen predios de propietarios privados o posesionarios en el derecho de vía, por lo tanto, no amerita el desarrollo del componente de afectaciones prediales.

Al respecto, se adjuntó como sustento técnico, el Plano PC-01: Puente PK 1022 Km. 1022+781 en el cual se delimita el derecho de vía, el límite de área de cultivo, la carretera existente y la zona de actuación del proyecto.

Es necesario indicar que la información presentada tiene carácter de Declaración Jurada para todo sus efectos legales, por lo que el Titular, los Representantes de la Consultora que lo elabora, y los profesionales que lo suscriban son responsables por la veracidad de su contenido, según lo señala el Art. 50° del Reglamento del SEIA conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General". Además, tomar en consideración que para el análisis y revisión de la información presentada no se realizó la inspección in situ.

Asimismo el titular del proyecto deberá atender de manera adecuada cualquier afectación predial no prevista que pudiera surgir en la obra.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La DIA puente PK 1022 ubicado en el distrito de Urcos Quiquijana, Provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, correspondiente al PIP: "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 35 Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso - Sicuani" de la



- Obra 2 con Código SNIP N° 285117; calza en clasificación anticipada por corresponder al reemplazo del puente de 10.00 m, sin pilares intermedios y fuera de ANP, ZA o ACR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 3.2 El AID Ambiental del proyecto considera un área de 300 metros alrededor del puente PK 1022 y sus componentes; asimismo se considera como parte de influencia directa a las canteras, DME y ruta de desvío, mientras que el AIDS considera aquellas unidades poblacionales donde se generarán impacto al componente social y cultural; en ese sentido el AIDS considera aquellas unidades poblacionales donde se generarán impacto al componente social y cultural; en ese sentido el AIDS considera a la Comunidad Campesina Pampachulla, cuyo núcleo urbano se encuentra cercano al puente indicado pero fuera del radio de 300 m. del puente. Finalmente, el All considera el distrito de Urcos, donde de se ubica el proyecto y donde el impacto en la Transitabilidad.
 - 3.3 El Proyecto no requiere de opinión técnica del SERNANP ni ANA por lo expuesto en el ítem 2.4. del presente informe técnico.
 - 3.4 Para el desarrollo del Proyecto se requerirá de la Cantera Amarupamapa (E: 201 196; N: 8 504 498); DME Urcos (E: 215 908; N: 8 486 035), Almacén, Oficinas y Taller de Montaje (E: 219 043.44; N: 8 483 309.62 y fuente de agua proveniente del Río Vilcanota (E: 216 576; N: 8 485 729).
 - 3.5 El proyecto contempla cuatro (04) etapas, cada una de ellas con actividades las cuales se indican en el Ítem B del sub capítulo 2.7 y son parte de la presente certificación; se debe considerar que la etapa de construcción se deberá de ejecutar en la época de estiaje.
 - 3.6 El Proyecto, contempla la instalación de baños químicos para la generación de efluentes domésticos provenientes del personal que realizará labores, la disposición final se realizará por una EPS-RS debidamente acreditada ante DIGESA. Asimismo, respecto a los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a ser generados durante el desarrollo del proyecto serán manejados de acuerdo a lo descrito en las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto. Para la disposición final de los residuos peligrosos se contratará a una EPS-RS debidamente registrada ante DIGESA y se elaborará un Manifiesto de estos residuos de acuerdo a los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos. La disposición final se realizará cumpliendo lo establecido en el artículo 51° del mencionado Reglamento.
 - 3.7 El proyecto, desarrollará el Plan de Manejo Ambiental en función a los impactos identificados y evaluados y cuyas medidas se detallan bajo la siguiente estructura:
 - Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas: se considera el Subprogramas de Manejo de Canteras y Depósitos de Material Excedente, Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes; y Subprograma de Señalización Ambiental.
 - Programa de Seguridad y Salud Ocupacional: se considera el Sub programa de Seguridad y Sub programa de Salud Ocupacional.
 - Programa de Seguridad y Señalización Vial.
 - Programa de Asuntos Sociales: se considera el Subprograma de Relaciones Comunitarias y Subprograma de Programas de Asuntos Sociales (Sub programa de contratación de mano de obra local, Sub programa de educación ambiental y seguridad vial comunitario, Sub programa de Monitoreo de Deudas Locales; y sub programa de Participación ciudadana).



- Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental:
Para la etapa de construcción se monitoreará una estación de la calidad de suelo previo a la instalación de las áreas auxiliares, al final del cierre de obras y, en caso ocurriera algún derrame, uno posterior a la remediación. Así mismo para la calidad de agua se monitoreará dos estaciones (una a 50 m aguas arriba del puente y otra a 200 m aguas abajo) con una frecuencia trimestral.
Para la etapa de cierre se monitoreará una estación de agua dentro de los tres meses de concluida la obra.
 - Programa de Capacitación y Educación Ambiental: se considera el Subprograma de Capacitación Ambiental y Subprograma de Educación Ambiental.
 - Programa de Contingencia
 - Programa de Cierre.
- 3.8 De la evaluación del expediente, en los componentes ambiental, social y predial para el reemplazo del Puente PK 1022 del "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanzo-Sicuani" de la Obra 1, y teniendo en consideración los alcances que establece la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental al referido proyecto.
- 3.9 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- 3.10 El Titular del Proyecto deberá informar a la Dirección de Asuntos Socio ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción, así como de manera trimestral, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- 3.11 El titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 3.12 Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad, Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la DGASA, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental Para el Sector Transportes.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.13 La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

IV. RECOMENDACIONES


- 4.1 Otorgar la Certificación Ambiental al Reemplazo del Puente PK 1022 del Proyecto "Reemplazo de 12 Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta: 3S Cusco-Abra La Raya, Ruta, 28F: Urubamba-Chincheros-Cachimayo, Ruta 34G: El Descanso-Sicuani" de la Obra 2, previa evaluación legal correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de PROVIAS NACIONAL.


Es todo cuanto le informamos a usted.

Atentamente,



.....
Ing. Carlo Andrés Navarrete Aguirre
CIP N° 140081
Componente Ambiental

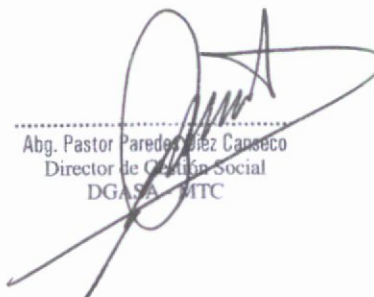

.....
Lic. Mayra Grados Cerna
CSP N° 1421
Componente Social


.....
Arq. Nelly Requejo Alvarez
CAP N° 13784
Componente de Afectaciones
prediales


.....
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.


.....
Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


.....
Abg. Pastor Paredes Pérez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA-MTC